

# UNIVERSIDADES

**3271** *RESOLUCIÓN de 29 de enero de 1997, de la Universidad de Cádiz, por la que se corrige error en la de 29 de julio de 1994, relativa a la publicación del plan de estudios de la licenciatura de Derecho, a impartir en la Facultad de Derecho de esta Universidad.*

Producido error en la Resolución publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 202, de fecha 24 de agosto de 1994, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En la página 26969, en el cuadro de materias troncales, donde dice: «Que las asignaturas Practicum I y Practicum II se vinculan a las áreas: Las señaladas en el Real Decreto 1424/1990», debe decir: «Que el Practicum I se vincula a las siguientes áreas: "Derecho Procesal", "Derecho Penal", "Derecho Constitucional", "Derecho Administrativo" y "Derecho Internacional Público", y el Practicum II se vincula a las siguientes: "Derecho Civil", "Derecho Mercantil", "Derecho Financiero", "Derecho del Trabajo" y "Derecho Internacional Privado"».

Asimismo, en la página 26974, en el punto 1.—Ordenación temporal de las enseñanzas, donde figura el texto: «No podrá superar un alumno asignaturas secuenciales (aquellas que tienen la misma denominación, distinguiéndose por el ordinal que las acompaña) superiores en tanto no haya obtenido los créditos que se exigen en las inferiores.», deberá figurar el siguiente:

Asignaturas previas	Asignaturas posteriores
Derecho Financiero I .....	Derecho Financiero II.
Derecho Penal I .....	Derecho Penal II.
Derecho Penal II .....	Derecho Penal III.»

Cádiz, 23 de enero de 1997.—El Rector, Guillermo Martínez Massanet.

**3272** *RESOLUCIÓN de 5 de noviembre de 1996, de la Universidad del País Vasco, sobre estructura y determinación de las áreas de funcionamiento del Rectorado de la Universidad y de delegación de competencias.*

La amplitud e importancia de las funciones atribuidas legal y estatutariamente al Rector de la Universidad ha propiciado la previsión del artículo 77 de los Estatutos de la UPV/EHU, en el que se establece que los Vicerrectores «asisten al Rector en sus funciones», así como que corresponde a éstos «dirigir y coordinar las actividades que les estuviesen encomendadas».

Además de esta disposición de carácter general, relativa a los Vicerrectores, los Estatutos de la UPV/EHU incluyen otras disposiciones específicas.

Por una parte, el artículo 78 establece que los Vicerrectores de Campus son los representantes permanentes del Rector en cada territorio, presiden la Junta de Campus, asumen las funciones relativas al mismo y mantienen la relación ordinaria con las instituciones radicadas en aquél.

Asimismo, el artículo 251 hace referencia a la existencia de un Vicerrector para el Euskara al que le corresponden las funciones de impulso y coordinación de las actuaciones dirigidas al desarrollo y normalización del Euskara en la Universidad, así como la presidencia de la Comisión de Euskara de la misma y, en esta condición, las funciones previstas en el artículo 254 de los Estatutos.

Por otra parte, el artículo 79 de los Estatutos prevé la existencia del Secretario general, a quien le corresponden las funciones previstas en el artículo 80 del mismo texto normativo.

Con independencia de estas previsiones expresas, los demás Vicerrectores deberán establecerse de acuerdo con las diferentes áreas de actuación en que se estructure la actuación rectoral, a los efectos previstos en el ya referido artículo 77.2 de los Estatutos. Por ello, al efecto de configurar éstos, se hace preciso definir las correspondientes áreas de actuación sobre las que se proyecta la actividad rectoral y que serán objeto de atribución a cada uno de sus titulares.

Este encargo de actividad sobre las respectivas funciones o áreas, atendiendo a la naturaleza territorial o sectorial de los respectivos Vicerrec-

torados, en un buen número de supuestos constituye el ejercicio regular de competencias administrativas que debe acomodarse a los términos del artículo 13 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en relación con el artículo 12.1 del mismo texto legal, en el que se prevé la figura de la delegación de competencias.

Por otra parte, el principio de participación de los diversos colectivos que integran la Universidad ha venido cualificando su modelo de funcionamiento con la introducción de órganos colegiados a cuyas funciones decisorias en unos casos, se suman otras de propuesta u orientación, de manera más o menos vinculante, respecto de los unipersonales. Tales funciones derivan bien de disposiciones generales o estatutarias, bien de acuerdos de órganos de gobierno universitario que los crean, en los que la Presidencia se atribuye al Rector de la Universidad, pareciendo conveniente su delegación en los miembros del Equipo Rectoral a quienes se responsabiliza del correspondiente área de gestión, por la estrecha vinculación de la actividad del órgano con aquélla.

Igualmente, el artículo 83 de los Estatutos prevé la existencia del Gerente de la Universidad, respecto del que se establece que «podrá ostentar, por delegación del Rector, la jefatura del Personal de Administración y Servicios de la Universidad», así como que «podrá coordinar las unidades cuya dependencia sea orgánica o funcional».

Finalmente, es necesario precisar las previsiones de suplencia tanto del Rector como de los diferentes miembros del Equipo Rectoral a que se refiere, por una parte, el artículo 74 de los Estatutos de la Universidad, así como, con carácter general, el artículo 17 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Por todo ello,

Al amparo de las competencias que tengo conferidas en los artículos 71 y 75 de los Estatutos de la Universidad, en relación con lo previsto en los artículos 77, 78, 80 y 82 del mismo texto normativo, todo ello en relación con lo previsto en los artículos 12 y 13 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, dispongo:

**Primero. Estructura y determinación de las áreas de funcionamiento del Rectorado.**

## 1. El Equipo Rectoral:

A) El Equipo Rectoral estará integrado por el Rector, que lo preside, los Vicerrectores y el Secretario general.

B) En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 78 y 251 de los Estatutos de la UPV/EHU se nombrarán, en todo caso, Vicerrectores de cada uno de los tres Campus de la Universidad y Vicerrector para el Euskara.

C) Asimismo, se nombrarán Vicerrectores para una o varias de las siguientes áreas:

- Ordenación Académica.
- Profesorado.
- Investigación.
- Alumnos.
- Planificación Docente.
- Relaciones Internacionales.
- Extensión Cultural y Proyección Universitaria.
- Asuntos Económicos.

D) El Equipo Rectoral es asistido en el ejercicio de sus funciones por el Gerente de la Universidad.

**2. Área de Ordenación Académica.—El área de Ordenación Académica comprende las siguientes materias:**

- a) Creación, transformación y adscripción de centros.
- b) Departamentos universitarios.
- c) Planes de estudio.
- d) Conexión de la UPV/EHU con los estudios preuniversitarios.
- e) Acceso de los alumnos a la Universidad. Admisión en titulaciones universitarias oficiales.
- f) Matrícula en los diferentes estudios, convalidaciones de asignaturas, simultaneidad de estudios. Traslados de expediente.
- g) Evaluación de alumnos.
- h) Permanencia en la Universidad.
- i) Expedición de títulos y certificaciones académicas.
- j) Estudios de tercer ciclo. Estudios de posgrado y títulos propios.
- k) Servicio de información académica.